

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado Nro. 2023-00289-00.

En la fecha, **10 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES	:	MARIA DEICE ARENAS CARRANZA C.C. Nro. 24.312.507 FÉLIX VILLAMIL VARGAS C.C. Nro. 10.218.262
DEMANDADOS	:	GUILLERMO SOTO MARÍN C.C. Nro. 4.308.461 MÓNICA DEL SOCORRO CORREA TORRES Sin identificación
RADICADO	:	170014003010-2023-00289-00

Auto interlocutorio No. 0484-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de admitirlo.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá allegar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá especificar el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, especificando además el folio de matrícula inmobiliaria que lo identifica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso
3. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el entendido de indicar la calidad en la que actúa la señora **MARÍA DEICE ARENAS CARRANZA**, pues la misma no figura como parte en el contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, como tampoco obra prueba que la misma sea propietaria del bien inmueble que se busca restituir.

4. Deberá aportar el mensaje de datos por medio del cual se confirió el poder especial al apoderado judicial que suscribe la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, aportar el poder especial con presentación personal ante autoridad competente, tal como lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **MARIA DEICE ARENAS CARRANZA**, con cédula Nro. **24.312.507** y **FÉLIX VILLAMIL VARGAS**, con cédula Nro. **10.218.262**, en contra de **GUILLERMO SOTO MARÍN**, con cédula Nro. **4.308.461**, y **MÓNICA DEL SOCORRO CORREA TORRES**, sin número de identificación, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 075 el 11 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d977fa7c5853722eb6fd9a233783959595beb5e19ba1698a64e69f0f23dd3e**

Documento generado en 10/05/2023 02:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>